

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo para la consolidación del estado social de derecho"

M.H.C.S. Nº 249.-

Asunción, O7 de setiembre de 2023

**Señor Presidente:** 

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, para remitirle la Resolución N° 174, QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE EMERGENCIA EDUCATIVA, aprobada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 30 de agosto de 2023.

Muy atentamente.

alieio E. Chase Acosta

ecretario Parlamentario

Silvio Ovelar B.

Presidente

H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia Raúl Luis Latorre Martínez, Presidente Honorable Cámara de Diputados Poder Legislativo

S-2300127



## **CONGRESO NACIONAL**

H. Cámara de Senadores

## RESOLUCIÓN Nº 174.-

QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE CARÁCTER TRANSITORIO DE **EMERGENCIA EDUCATIVA.** 

## LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA RESUELVE:

- Artículo 1.° Crear una Comisión Bicameral de carácter transitorio de Emergencia Educativa.
- Artículo 2.° La Comisión Bicameral estará integrada por tres senadores y tres diputados, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 137/1993 "QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 195 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, QUE INSTITUYE LAS COMISIONES CONJUNTAS DE INVESTIGACION". La comisión en ningún caso acarreará gastos adicionales para las Cámaras del Congreso Nacional, y serán los funcionarios de los miembros integrantes los encargados del acompañamiento auxiliar para el funcionamiento de esta comisión bicameral.
- Artículo 3.° Establecer que la materia de trabajo de la comisión bicameral será la determinación de los problemas concretos y puntuales del sistema educativo actual, así como la elaboración de medidas legislativas urgentes y necesarias para reencausar el sistema educativo paraguayo.
- Artículo 4.° Establecer un plazo de sesenta días hábiles, para el cumplimiento de sus funciones. El plazo podrá prorrogarse en atención a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 137/1993.
- Artículo 5.° Remitir la presente resolución a la Cámara de Diputados, solicitando que se proceda en los términos previstos en el artículo 195 de la Constitución y el artículo 2°, segundo apartado de la Ley N° 137/1993.
- Artículo 6.° Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

talicio E. Chase Acosta

Secretario Parlamentario

Silvio Ovelar B. Presidente

H. Cámara de Senadores